Constancia: A Despacho para resolver. 27 de octubre de 2020.

Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00397– 00.
Asunto: Inadmite demanda y resuelve solicitud

Armenia, 30 octubre 2020.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1) Las pretensiones respecto a los intereses de mora no están acorde a lo contenido en el decreto 579 del 15 de abril de 2020, por lo que, la parte deberá adecuar la misma con la normatividad aplicada con ocasión a las medidas tomadas por el Gobierno nacional por la pandemia del covid-19.

2) Se deberá aclarar en el escrito de medidas sobre que cuota parte persigue el embargo dado que se tiene que la ejecutada no es propietaria del 100% del inmueble, además, deberá indicar con claridad el nombre de la ejecutada sobre quien desea que recaiga la medida cautelar, el cual deberá coincidir con el nombre que aparece en el contrato de arrendamiento y el escrito de demanda.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

Así las cosas con esta decisión judicial que se profiere queda efectuada la información del trámite de la demanda que presentó el demandante.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en Armenia, Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por Orlando Marín con c.c. 1.250.375, contra Heber Camilo Acosta Aldana con c.c. 14.298.166, Oswaldo Campeón Góngora con c.c. 7.525.047, Ana Lucia Ocampo Botero con c.c. 41.948.119 y Azucena Botero Restrepo con c.c.41.890.373, conforme lo antes expuesto

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Se le reconoce personería amplia y suficiente al señor Orlando Marín con c.c. 1.250.375, para actuar en causa propia Art 28 del decreto 196 de 1971. /Ljrp

Se notifica el martes 03 noviembre 2020

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
883a78cb3c7a680e9ea75b314808c9c33deaa0bfe7b079731ce11475763c7ea0
Documento generado en 30/10/2020 10:20:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica